

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 275

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de junio de 2013

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

El Licenciado Anselmo Guerra Morales, actuando en representación de **Alexander Casasola Vásquez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP-221-12 de 12 de noviembre de 2012, emitido por el Director General del **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación
de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No consta; por tanto se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones legales:

A. Los artículos 16 (numerales 23 y 25), 59 (numeral 1), 64, 65 y 66 (numerales 5 y 6) de la Ley 10 de 2010, los cuales, en su orden, se refieren a las funciones del Director General de la entidad demandada; al derecho a gozar de estabilidad en el desempeño de sus cargos que tienen los miembros del Benemérito Cuerpos de Bomberos; al respeto de las garantías procesales que deben observarse en el procedimiento disciplinario y a las sanciones establecidas en el mismo (Cfr. fojas 4 a 7 del expediente Judicial);

B. Los artículos 19, 137, 138 y 139 del Decreto Ejecutivo 113 de 23 de febrero de 2011, por medio del cual se aprueba el Reglamento General del Benemérito Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, normas que hacen referencia al personal que integra las unidades administrativas de la entidad como miembros activos remunerados sujetos a la Carrera Bomberil; a las normas generales que deben tenerse en cuenta para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias y al uso progresivo de tales medidas y sanciones dependiendo de la falta cometida (Cfr. fojas 4 a 6 del expediente judicial); y

C. El artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que, entre otras cosas, establece que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán sin menoscabo del debido proceso legal y con apego al principio de estricta legalidad Cfr. fojas 4 a 6 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Antes de expresar nuestra posición con respecto a la legalidad del acto administrativo acusado, este Despacho advierte que el apoderado judicial del demandante no ha explicado en debida forma el concepto de la violación de las normas que aduce infringidas, razón por la que no resultan claros los motivos por los cuales estima que el citado acto debe declararse nulo. No obstante, procederemos a explicar las razones de hecho y de Derecho que fundamentan la actuación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Orden General DG-BCBRP-221-12 de 12 de noviembre de 2012, emitida por el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, mediante la cual se dio de baja y destituyó a Alexander Casasola Vásquez del cargo de Jefe de Seguridad que ocupaba en la Zona Regional Panamá y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene el reintegro a

sus labores, con el consecuente pago de los salarios que haya dejado de percibir hasta la fecha en que se haga efectiva esta medida (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

El citado acto administrativo fue impugnado a través del correspondiente recurso de reconsideración y confirmado mediante la Orden General DG-BCBRP-238-12 de 23 de noviembre de 2012, expedida por el Director General de la entidad demandada, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 10 y 11 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el actor manifiesta que al emitirse el acto acusado, la entidad demandada le aplicó sanciones disciplinarias violatorias del debido proceso legal, puesto que las mismas no se ajustaron a los parámetros de las normas vigentes que guardan relación con los principios de moderación y gradualidad, obviándose el procedimiento establecido en la Ley 10 de 2010 y en el Reglamento General aplicable a los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cfr. fojas 3 a 8 del expediente judicial).

Como quiera que los cargos de infracción expuestos por el demandante están estrechamente relacionados, pasamos a contestar los mismos en forma conjunta, según a continuación se expone.

Contrario a los planteamientos expuestos por el apoderado judicial del recurrente, quien de manera reiterada hace énfasis en que éste era un miembro activo remunerado en calidad de profesional de la Carrera Bomberil, este Despacho estima que el mismo no ostentaba dicha condición, sino la de

funcionario de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la citada Ley 10 de 16 de marzo de 2010, el cual es del siguiente tenor:

“ A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cargos de la Dirección General de Zonas Regionales y de Estaciones Locales quedan en interinidad hasta que el Director General los ratifique o reemplace.”

Este criterio también haya sustento en el hecho de que Alexander Casasola Vásquez no ha acreditado la condición de inamovilidad que manifiesta poseer, puesto que, tal como se indica en el informe de conducta presentado por la entidad demandada, éste fue nombrado a través del Decreto SPP 15/96 de 8 de mayo de 1996, en el cargo de Inspector de Seguridad I, pero no consta que el mismo haya sido ratificado en dicha posición, según lo requiere la norma citada, por lo que podemos concluir que al momento de darse su desvinculación de la Administración Pública, se encontraba ocupando un cargo para el cual no estaba amparado bajo el régimen de la Carrera Bomberil ni Administrativa (Cfr. fojas 16 a 20 del expediente judicial).

En ese mismo orden de ideas, tanto la Orden General DG-BCBRP-221-12 de 12 de noviembre de 2012, como la DG-BCBRP-238-12 de 23 de noviembre de 2012, actos acusados de ilegales, coinciden al señalar que de conformidad con lo dispuesto por el mencionado artículo 92 de la Ley 10 de 2010, Alexander Casasola Vásquez era un funcionario de libre nombramiento y remoción, por lo que al no encontrarse amparado por una ley especial o de carrera que le garantizara

su estabilidad en el cargo, el ahora demandante estaba sujeto a la potestad discrecional de la autoridad nominadora, en este caso, el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, de ahí que su desvinculación de la función pública podía darse con fundamento en las potestades legales que este servidor público mantiene conforme lo dispone el numeral 23 del artículo 16 de dicha ley, que lo faculta para “imponer sanciones disciplinarias, degradaciones, suspensiones y destituciones al personal activo remunerado de conformidad con las disposiciones legales y del Reglamento General” (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

De lo anterior se desprende, que el acto cuya ilegalidad se demanda fue emitido con sujeción a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que reiteramos que los cargos de ilegalidad formulados por el actor en relación con la supuesta violación de las disposiciones que invoca como infringidas carecen de sustento jurídico.

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados que integran esa Augusta Corporación de Justicia, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Orden General DG-BCBRP-221-12 de 12 de noviembre de 2012, emitida por Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y en consecuencia, pedimos que se desestimen las demás pretensiones de la parte actora.

V. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como

prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

VI. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 18-13